

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 10 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, once (11) de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En

Radicado:	05001 31 03 006 2021 00280 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Gustavo Adolfo Arboleda Londoño.
Asunto:	Incorpora – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 783.

atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente el 10 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual, por un lado, aporta evidencia de su gestión de notificación electrónica a la parte demandada; y por el otro, informa que al parecer el demandado presuntamente canceló la totalidad de la obligación, pero que está a la espera de que la sociedad **Reintegra S.A.S** “...efectúe los cierres operativos correspondientes y de que, como consecuencia de dichos cierres operativos, me den la instrucción expresa de terminación del proceso, para que, ahí sí, la suscrita pueda proceder a radicar memorial al Juzgado donde se solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación...”.

Segundo. Previo a emitir pronunciamiento con relación a la gestión de posible notificación electrónica que la parte demandante le habría presuntamente realizado a la parte demandada, y el correspondiente trámite a impartir; se **requiere** a la parte **demandante**, conforme a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de desistimiento tácito de la actuaciones pertinentes, proceda a informar al despacho, lo siguiente: **i)** concrete bien sea la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la continuidad del trámite ejecutivo, lo cual resulta de gran relevancia, puesto que a la fecha hay medidas cautelares que registran en los bienes del demandado, y además aún se encuentra pendiente la notificación del acreedor hipotecario; **ii)** los motivos por los cuales, el demandado realizó el

presunto pago de la obligación a la sociedad **Reintegra S.A.S.**; **iii)** el monto que presuntamente canceló el demandado para cubrir la obligación reclamada por esta vía ejecutiva, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 180



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**